



IEE/CG/A061/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

### ANTECEDENTES

I. El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."

II. En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDIGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."

III. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

IV. Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

<b>COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN</b>	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

V. Mediante oficio de fecha 14 de febrero del 2024, signado por la C. Karina Gisela Hernández Torres, en su carácter de Comisionada Propietaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, plantea las siguiente consultas, respectivamente:

**CONSULTA.**

*"1. De conformidad con los bloques de Competitividad aprobados por ese H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde postular para la Presidencia Municipal de Tecomán a una Mujer y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género.*

*Luego entonces, se consulta lo siguiente;*

Acuerdo IEE/CG/A061/2024  
Proyecto de Acuerdo Consulta P.R.D.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

*¿Es posible que el Instituto Político que represento postule para la Presidencia Municipal de Tecomán a un Hombre y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Comala, ahora bien si la consulta realizada con anterioridad fuera afirmativa los bloques de competitividad?*

*2. De conformidad con los bloques aprobados por ese Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, al Partido de la Revolución Democrática le correspondería postular para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a una Mujer y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género.*

*Luego entonces, se consulta lo siguiente;*

*¿Es posible que el Instituto Político que represento postule para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a un Hombre y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Minatitlán?*

*...”*

**VI.** Con fecha 16 de febrero del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-153/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remite el oficio en el que la Comisionada Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, formula la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogue la consulta respectiva.

**VII.** Con fecha 19 de febrero de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió oficio número



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

IEEC/CAJ-P-12/2024, a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remite la consulta descrita en el Antecedente V de este documento, con la finalidad de revisar en Comisiones Unidas el criterio de respuesta a la consulta formulada.

VIII. Con fecha 23 de febrero de 2024, se llevó a cabo la reunión en Comisiones Unidas para analizar el criterio de respuesta de la consulta respectiva, estando presentes las CC. Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, integrantes de las Comisiones de Asuntos Jurídicos, y de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, respectivamente, la C. Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta de este Instituto, los CC. Lic. Juan Ramírez Ramos y Lic. Édgar Martín Dueñas Cárdenas, Consejeros Electorales y el C. Lic. Romeo Sebastián Cervantes Hernández, Director Jurídico de este Organismo Electoral.

IX. El 27 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024, en la cual se aprobó, entre otros puntos, el relativo al proyecto de desahogo de la consulta formulada por el partido de la Revolución Democrática.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Asuntos Jurídicos emite las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Acuerdo IEE/CG/A061/2024  
Proyecto de Acuerdo Consulta P.R.D.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”* Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el partido de la Revolución Democrática, la

Acuerdo IEE/CG/A061/2024  
Proyecto de Acuerdo Consulta P.R.D.

cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

#### **HIPÓTESIS PLANTEADA:**

#### **CONSULTA.**

*"1. De conformidad con los bloques de Competitividad aprobados por ese H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde postular para la Presidencia Municipal de Tecomán a una Mujer y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género.*

*Luego entonces, se consulta lo siguiente;*

*¿Es posible que el Instituto Político que represento postule para la Presidencia Municipal de Tecomán a un Hombre y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Comala, ahora bien si la consulta realizada con anterioridad fuera afirmativa los bloques de competitividad?*

2. De conformidad con los bloques aprobados por ese Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, al Partido de la Revolución Democrática le correspondería postular para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a una Mujer y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género.

Luego entonces, se consulta lo siguiente:

¿Es posible que el Instituto Político que represento postule para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a un Hombre y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Minatitlán?

...”

#### RESPUESTA A LA HIPÓTESIS PLANTEADA CON EL NÚMERO 1:

De conformidad a lo previsto en el artículo 12, Capítulo IV, denominado “Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos” de los Lineamientos de paridad, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los referidos Lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Ahora bien, con relación a la Hipótesis del punto 1, en un primer momento, se coloca el cuadro relativo al Bloque de competitividad establecido conforme a los Lineamientos de Paridad, aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, siendo éste el siguiente:

Tabla 1

MUNICIPIO	SEXO	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD DEL PRD
IXTLAHUACÁN	MUJER	ALTA
CUAUHTÉMOC	HOMBRE	
COLIMA	MUJER	
ARMERÍA	HOMBRE	MEDIA
VILLA DE ÁLVAREZ	MUJER	
COMALA	HOMBRE	
TECOMÁN	MUJER	BAJA
MINATITLÁN	HOMBRE	
MANZANILLO	MUJER	
COQUIMATLAN	HOMBRE	

Ahora bien, el partido consultante pregunta si es posible que postulen para la Presidencia Municipal de Tecomán a un Hombre (espacio que conforme a la tabla que antecede corresponde a una Mujer), y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Comala, es decir, eliminar de la tabla que antecede al municipio de Comala para conocer la conformación de los Bloques de competitividad de Ayuntamientos para el PRD bajo este supuesto.

Partiendo de la hipótesis presentada, resulta oportuno aplicar lo previsto en el artículo 11, inciso h), de los Lineamientos de Paridad, el cual señala lo siguiente: *"En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común en su caso, postule candidaturas en menos de los 10 ayuntamientos, se dividirán en tres bloques los ayuntamientos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar alguna demarcación, se asignará al bloque de competitividad baja, en el caso de sobrar dos demarcaciones, un ayuntamiento se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas demás disposiciones en materia de paridad de los presente lineamientos y de los requisitos especificados para los bloques de competitividad señalados en la inciso e) del presente artículo"*. Dicho lo anterior, se muestra la siguiente tabla en donde se refleja

la hipótesis del partido consultante eliminando al municipio de Comala y dividiendo en 9 (nueve) municipios restantes los bloques de competitividad conforme a la porción normativa descrita, para observar si del resultado se desprende la posibilidad de postular a un hombre en el municipio de Tecomán.

*Tabla 2*  
**SUPUESTO HIPOTÉTICO 1**

MUNICIPIO	SEXO	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD DEL PRD
IXTLAHUACÁN	MUJER	ALTA
CUAUHTÉMOC	HOMBRE	
COLIMA	MUJER	
ARMERÍA	HOMBRE	MEDIA
VILLA DE ÁLVAREZ	MUJER	
<b>TECOMÁN</b>	<b>HOMBRE</b>	
MINATITLÁN	MUJER	BAJA
MANZANILLO	HOMBRE	
COQUIMATLAN	MUJER	

Por todo lo anterior, y de la tabla que antecede se desprende que hay cumplimiento a los Lineamientos de Paridad, toda vez que es posible que el Partido de la Revolución Democrática, postule a un hombre en el municipio de Tecomán, considerando que dejaría de postular una planilla para el Ayuntamiento de Comala, y respetando la alternancia de género y todas las reglas de paridad de los Lineamientos multinombrados. Asimismo, se observa que si bien, la última posición le corresponden a una Mujer y de acuerdo al artículo 11, inciso e), numeral 6, de los Lineamientos, no se computa para efectos de paridad, resulta atinada la hipótesis presentada toda vez que se postulan 5 (cinco) mujeres y 4 (cuatro) hombres, cumpliendo de esta manera con la paridad.

**RESPUESTA A LA HIPÓTESIS PLANTEADA CON EL NÚMERO 2:**

Del cuestionamiento que realiza el partido consultante en el punto 2, se desprende que fue formulado considerando el supuesto analizado en la Tabla 2, es decir, postulando en 9 (nueve municipios) con excepción del Ayuntamiento de Comala; esto se deduce al observar

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a circled signature and a large scribble.]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin.]*

que en el antecedente de su planteamiento señalan que "...al Partido de la Revolución Democrática le correspondería postular para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a una Mujer y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género.". En mérito de lo expuesto, cuestionan: "¿Es posible que el Instituto Político que represento postule para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a un Hombre y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Minatitlán?".

Al respecto, para poder responder a la pregunta formulada, realizaremos la tabla correspondiente en donde eliminaremos al municipio de Minatitlán (sumado al de Comala antes eliminado) y dará como resultado 8 (ocho) ayuntamientos con la posibilidad de ser postulados por el partido. Lo anterior, observando lo dispuesto en el artículo 11, inciso h), de los Lineamientos de Paridad, anteriormente transcrito.

Tabla 3  
 SUPUESTO HIPOTÉTICO 2

MUNICIPIO	SEXO	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD DEL PRD
IXTLAHUACÁN	MUJER	ALTA
CUAUHTÉMOC	HOMBRE	
COLIMA	MUJER	
ARMERÍA	HOMBRE	MEDIA
VILLA DE ÁLVAREZ	MUJER	
TECOMÁN	HOMBRE	BAJA
MANZANILLO	MUJER	
COQUIMATLAN	HOMBRE	

Visto lo anterior, se desprende que de conformidad a los Lineamientos de Paridad, si es posible que el Instituto Político de la Revolución Democrática postule para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a un Hombre, y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and initials 'AC' and 'R' on the left side.]*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Planilla para el Ayuntamiento de Minatitlán. Lo anterior en el supuesto de que el partido formulando postule únicamente en 8 (ocho) municipios del Estado.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el partido de la Revolución Democrática, en los términos de las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A061/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).